



PLE-TCE-2-08-11-2022

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Ordinaria Administrativa No. 114-2022-PLE-TCE, de martes 08 de noviembre de 2022, a las 12H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; el voto en contra de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera; y, la abstención del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...) Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República”;*
- Que,** el artículo 221 así mismo, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) *“3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.”*
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el



mismo proceso que los principales. Serán funciones de las y los jueces Suplentes remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

- Que,** el artículo 105, numerales 4 y 4.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que “... *la o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno.*”
- Que,** el 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se designó a los cinco jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral por un período de seis años.
- Que,** Mediante Oficio No. TCE-VICE-2022-0001-O, de 1 de noviembre de 2022, la Doctora Patricia Guaicha solicita con carácter urgente, se realice la consulta a la Procuraduría General del Estado en los siguientes términos: “*¿La doctora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, al haber sido designada como jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición (período fijo), y luego principalizada con resolución Nro. PLE-CNE-579-15-05-2018 de 15 de mayo de 2018, ratificada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con resolución de 28 de agosto de 2018, ¿debe continuar como jueza electoral (nivel jerárquico superior) en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazada a través del concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tomando en cuenta que en la actualidad el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra declarado en periodo contencioso electoral mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-07-02-2022-EXT vigente a partir de la publicación en el Registro Oficial Suplemento Nro. 636 de 9 de febrero de 2022, debido al proceso electoral “Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”?*”
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2022-0246-M, de 08 de noviembre de 2022, dirigido al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, remite el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, en atención a sumilla inserta en Oficio No. TCE-VICE-2022-0001-O, de 1 de noviembre de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, a fin de atender su solicitud;
- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la **Sesión Ordinaria Administrativa** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día **Martes 08 de noviembre de 2022, a las 12:00**, con el objeto de tratar el siguiente



del Orden del Día: "1. Asuntos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral."

Que, una vez instalada la sesión detallada en el acápite anterior, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previa moción del doctor Joaquín Viteri Llanga, modifica el orden del día de dicha sesión, incorporando los siguientes puntos: 2. Conocer el memorando Nro. TCE-ACP-2022-0135-M, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; 3. Conocer el memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, suscrito por el doctor Arturo Peñaherrera; y 4. Conocer y resolver respecto del informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica, respecto de la sumilla inserta en Memorando No. TCE-VICE-2022-0001-O, de 1 de noviembre de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera;

Que, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica, y que fuera conocido por el Pleno, señala lo siguiente: "... Al respecto, es necesario tener en cuenta el **PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE CONSULTAS QUE SE FORMULEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, el cual en su artículo 3, determina que los órganos colegiados, previa resolución adoptada con la mayoría que corresponda, deberán formular sus consultas a través del representante legal de la respectiva entidad pública." Siendo el Tribunal un organismo colegiado, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral no está para presentar la consulta a la Procuraduría General del Estado, como se formula en la petición, la misma que debió ser dirigida al Pleno del Tribunal, para que este autorice al representante legal del TCE e interponga la misma al Procurador General del Estado, en caso de considerarse pertinente la misma.2. (...) Es importante dejar claro que, la ley no deja duda respecto de que, la forma legal de reemplazar a un juez principal, es a través de los jueces suplentes, así lo determina el artículo 74, inciso segundo del Código de la Democracia. "Serán funciones de las y los jueces suplentes reemplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias." Para corroborar lo afirmado, no remitimos a la fundamentación que consta en el acta 459-TCE- 2018, de la sesión extraordinaria de martes 15 de mayo de 2018, cuando el Pleno asumió el criterio de que, ante la ausencia de un juez principal, debe aplicarse el artículo 74 del código de la Democracia; y, por tanto, lo que procedía es la principalización de la siguiente juez suplente, que para el caso era la doctora Patricia Guaicha Rivera. En el caso que se analiza, existen cinco jueces suplentes que fueron designados mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, mismos que fueron posesionados en la Asamblea Nacional del Ecuador con fecha 20 de mayo de 2019 y actualmente se encuentran cumpliendo su período conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. 3. Esto concuerda también con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación, la designación como juez de este Tribunal, al ser un nombramiento fijo, para un periodo legalmente establecido, no genera carrera administrativa, así también no se contempla la posibilidad de una prórroga de funciones al existir jueces suplentes que pueden asumir el puesto que quedaría vacante a partir de la terminación del periodo constitucional



de la doctora Patricia Guaicha. 4. Se concluye entonces que con la terminación del período constitucional para el cual fue designada la doctora Patricia Guaicha, corresponderá al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral principalizar al juez suplente respectivo, como ya ha sucedido en ocasiones anteriores en este Tribunal, de conformidad con el citado artículo 74 del Código de la Democracia, y con lo expresamente señalado en el artículo 20 ibídem (...). 5. Con la terminación del período constitucional para el cual fue designada la doctora Patricia Guaicha, terminaría igualmente su competencia y jurisdicción en torno a las causas electorales a su cargo. Por lo que, partiendo del análisis practicado en líneas ut supra, la figura de la prórroga de funciones no es aplicable, lo que se tramite o suscriba bajo esta figura, de llegársela a dar, acarreará la nulidad absoluta de lo actuado en dicho Despacho, siendo necesario la principalización de una jueza o juez suplente para que continúe con la sustanciación de las mismas. ...”

Con esos antecedentes el informe antes señalado establece las siguientes conclusiones: “... 1. El período constitucional de los señores jueces suplentes y principales del Tribunal Contencioso Electoral es de seis (6) años, por lo que el período de la doctora Patricia Guaicha se cumple el 08 de noviembre de 2022, en cuyo caso corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral principalizar al juez suplente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 del Código de la Democracia, que determina lo que se debe hacer en caso de ausencia definitiva de un juez principal, a la luz del principio de paridad y alternancia de género. 2. Se reitera que por mandato expreso de la Ley, no cabe la prórroga de funciones en los casos de terminación de funciones por un periodo fijo, cuando existen jueces suplentes que pueden ocupar la vacante que dejaría la doctora Patricia Guaicha, quien a partir de esta fecha perdería competencia y jurisdicción en este Tribunal. 3. Finalmente, esta Dirección Jurídica, recomienda que al no cumplirse el procedimiento para atención de consultas que se formulen a la Procuraduría General del Estado, la solicitud deviene en improcedente, debiendo darse la principalización del juez suplente que corresponda.”

Que, del análisis previo se establece que la consulta solicitada es improcedente y que la doctora Patricia Guaicha Rivera cumplió el período por el que fue designada como jueza del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de noviembre de 2022 y que, al existir jueces suplentes que puedan reemplazar a los jueces principales, no cabe la prórroga de funciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.



Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General notificará esta resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional Electoral, a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Ordinaria Administrativa No. 114-2022-PLE-TCE, en forma presencial, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



